



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Producidos los dictámenes de las comisiones serán impresos, numerándolos correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría. Una vez impresos se los distribuirá en la forma prevista en el artículo 50 inciso 5º, se pondrán a disposición de la prensa y quedarán en observación durante siete días hábiles.

Ingresados los dictámenes de comisión por la Mesa de Entradas, los diputados no podrán retirar su firma de aquellos.

La Cámara no considerará ninguna propuesta de modificación que no haya sido depositada en la Secretaría dentro de ese término, salvo su



aceptación por la Comisión respectiva antes de la consideración del despacho por la Cámara o pronunciamiento expreso de la misma por los dos tercios de los votos emitidos, debiendo su autor, en este caso, limitarse a leerla y procediéndose sin debate a determinar si ella se considera o no por la Cámara.

Los dictámenes de comisión en discrepancia con lo que fuera aprobado en general y las disidencias parciales tendrán, en el debate en particular el tratamiento de las observaciones formuladas en término; y los diputados que los sostengan podrán en el curso del mismo, hacer las propuestas pertinentes.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 132, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Los asuntos para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, serán tratados en la sesión o sesiones siguientes que la Cámara celebre, en el orden en que fueron propuestos.

Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.”



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Elevamos a su consideración y la de todos los Señores Diputados el presente proyecto de resolución por el que se introducen sendas modificaciones al Reglamento Interno de la Honorable Cámara, en ambos casos con el propósito de imprimir celeridad y de optimizar la labor legislativa.

La primera de las modificaciones propuestas consiste en incorporar al artículo 113 RI un párrafo fijando la imposibilidad de proceder al retiro de firmas por parte de los Señores Legisladores que han suscripto un dictamen, una vez que éste ha sido presentado y dado ingreso a la Cámara por la Mesa de Entradas de la Dirección Secretaría.

El sentido de esta previsión reglamentaria es efficientizar el tracto legislativo, considerando que el momento de su presentación por Mesa de Entradas señala:

a) que el dictamen ha adquirido el carácter de documentación oficial y es puesto a disposición de la ciudadanía y de los medios,

b) que ha comenzado a correr el plazo de siete días durante el cual el dictamen se encuentra en “observación”.

La práctica de proceder al retiro de firmas de los dictámenes suele generar demoras en la gestión de los proyectos, así como inconvenientes y complicaciones a lo largo de su circuito administrativo y de publicación.

En efecto, el retiro de una firma puede redundar en que el dictamen pierda el número de firmantes necesario para su despacho.

Por lo demás el RI establece, en su artículo 125: *“Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que se esté ya considerando por la Cámara, ni la Comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo ni modificarlo, a no ser por resolución de aquélla, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.”*



En el sentido expuesto mencionamos, como alternativa al procedimiento de retiro de firma, un interesante antecedente: el 9 de agosto de 1990 un legislador solicitó se deje constancia de que la firma aparecida en un dictamen expresaba disidencia total con el mismo (Diario de Sesiones, pag. 1528).

Por su parte, el artículo 132 se ha modificado en el sentido propuesto por varios proyectos con el objeto de agilizar el desarrollo de las sesiones. En este caso dicho objetivo se logra estableciendo que las preferencias sin fijación de fecha sean consideradas en el orden en que fueron propuestas.

Ambas modificaciones reconocen como antecedente el recientemente reformado texto del Reglamento Interno del Honorable Senado de la Nación.

Así, el artículo 106 que establece: *“Las comisiones comunicarán al presidente de la Cámara los asuntos dictaminados. Una vez que los dictámenes de comisión ingresan a la Mesa de Entradas, los senadores no pueden retirar su firma de éstos...”*

Así también, el artículo 144, con relación al orden de preferencias, sin fijación de fechas.

Es por las razones expuestas, Señor Presidente, que impulsamos la aprobación del presente proyecto de resolución.